



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2015EE113451 Proc #: 3124137 Fecha: 25-06-2015  
Tercero: ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
AUTO

## AUTO No. 01817

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Mediante Concepto técnico No. 2012GTS1595 del 15 de Julio de 2012, previa visita realizada el día 21 de Junio de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron a la empresa ALIMENTOS CARNICOS S. A. S, identificada con Nit. 890.304.130-4, para que realizará la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie PINO.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$747.812)**, equivalentes a un total de **3.01 IVP(s)** y **1.32 SMMLV (Aprox.)** al año 2012, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la resolución 359 de 2012, así como la Resolución 5589 de 2011.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 16 de Julio de 2013, al señor EDWIN RAFAEL SALAZAR RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.219.898, en calidad de autorizado de la señora MARIA PATRICIA BETANCUR OCHOA, como representante legal de la sociedad comercial ALIMENTOS CARNICOS S. A. S.

La Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el Concepto Técnico No. 2012GTS1595 del 15 de Julio de 2012, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 30 de mayo de 2014, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el concepto técnico DCA No. 5498 del 12 de junio de 2014, en el cual se concluyó que *“Se realizó la visita de seguimiento el día 30 de Mayo de 2014 y se verifico la ejecución de las actividades silviculturales (Tala de dos- 2- individuos de la especie Pino) autorizadas a través del concepto técnico 2012GTS1595. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Los soportes de pago por concepto de la compensación, la evaluación y seguimiento corresponden a los siguientes recibos: No. 857805 por valor de \$ 747.812,00, No. 857806 por valor de \$52.100,00 y No. 857804 por valor de \$109.900,00 respectivamente”*.

### AUTO No. 01817

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-4562**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de compensación por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$747.812)**, fue cancelado el día 16 de Agosto de 2013 mediante el recibo No. 857805 obrante dentro del expediente a folio (16), el pago por concepto de evaluación por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**, se canceló el día 16 de Agosto de 2013 mediante el recibo No. 857806 el cual se encuentra dentro del expediente a folio (17) y el pago por concepto de seguimiento por un valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, fue cancelado el día 16 de Agosto de 2013 con recibo N° 857804 el que reposa en el expediente a folio (18).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se*

**AUTO No. 01817**

*desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4562**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el 2012GTS1595 del 15 de Julio de 2012 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-4562**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2014-4562, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la empresa ALIMENTOS CARNICOS S. A. S, identificada con Nit. 890.304.130-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida calle 17 No. 129-11 de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

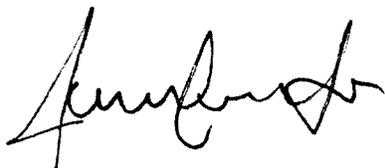
**AUTO No. 01817**

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA- 03-2014-4562

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 011 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/06/2015

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 048 DE 2015 FECHA EJECUCION: 12/06/2015

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO 637 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/06/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/06/2015

Bogotá D.C.

Señor(a):  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES  
ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.  
AVENIDA CARRERA 17 No. 129 - 11  
4254400  
Ciudad

Ref. Comunicación Auto No. 01817 de 2015

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia remito copia íntegra, completa y legible del Auto No. 01817 del 25 de junio de 2015 de conformidad con lo ordenado en su parte dispositiva:

Nº	TIPO Y NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	ENCABEZADO	EXPEDIENTE
1	AUTO 01817 - 2015	"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	SDA- 03-2014-4562

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Proyectó: CATALINA CARDONA QUINTERO  
Anexos: Auto 01817 - 2015 (4 páginas)